Excluidos

Martinez Corral Guadalupe.-Por falta de pago de derechos de examen.

Morales de la Fuente, Dionisia.—Por no presentar instancia. Navarro Goicoechea, Nieves.—Por falta de pago de derechos de examen.

Las reclamaciones contra la lista provisional podrán ponerlas los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado»; reclamaciones que se efectuarán a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cádiz, 27 de abril de 1981.—El Presidente, Gervasio Hernándor Palemacius.

dez Palomeque -2.703-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9746

RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo on el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Ignacia Yuste Barragán.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden del excelentismo senor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de octubre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.055, promovido por doña María Ignacia Yuste Barragán sobre jubilación anticipada de funcionarios de la Administración Institucio nal de Servicios Socio-Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

del siguiente tenor:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Ignacia Yuste Barragán contra la Orden de dos de noviembre de
mil novecientos setenta y ocho ("Boletin Oficial del Estado"
de nueve de noviembre de siguiente), así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a aquella in terpuesto, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios
de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad
a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada
Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de
efectuar la cotización al Montepio de la AISS prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden impugnada, con
la consiguiente modificación de la disposición general recurrida
en este partoular y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el
artículo sexto de la citada Orden será el de treinta días siguiente- a. de la publicación de la Orden debidamente modificada en
el "Boletín Oficial del Estado"; desestimando el resto de las
pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada. Todo ello sin hacer especial imposición de
costas.*

Lo que digo a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo
Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.-Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vice-presidente primero y segundo de la Comisión de Transferencias de la AISS.

MINISTERIO DE HACIENDA

9747

REAL DECRETO 771/1981, de 24 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado hasta el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 75.000.000 dólares USA, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A., concesionaria del Estado, con un Sindicato bancario dirigido por «Manufacturers Hanover Ltd.».

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidos de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta, de veinticinco de abril, y el Decreto-ley cuatro/mil rovecientos setenta y uno, de cuatro de marzo; Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos de veintiuno de diciembre; Real Decreto dos mil quinientes trainta y uno/mil novecientos ochenta, de cuatro de noviembre y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciseis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete de cuatro de marzo. General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se la confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento de aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Censeio de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. cientos setenta y uno, de veintitrés de julio; Decreto tres mil

DISPONGO.

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado hasta el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.». Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un Sindicato de Bancos dirigido por «Manufacturas Hanover Ltd.», por un importe máximo de setenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdos de la Dirección General de Política Financiera de trece de marzo y uno de abril de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a financiación del tramo Tarragona-Valencia cuya concesión fue adiudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.» por Decreto dos mil cincuenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto des-

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto des-de la fecha de su notificación a la Entidad Concesionaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

9748

REAL DECRETO 772/1981, de 24 de abril, por el que se autoriza la garantia del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de prestamo por un importe de 20 millones de dólares USA, proyectada por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A. con el «Italian International Bank, Ltd.», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil setecientos treinta v seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en rela-

ción con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil nevecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General once/mil nevecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantia del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

y que vengan exigiaco de financiera.
En su virtud, a propuesta del Ministro dè Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Eurovías, Connes patrimoniates derivadas del prestanto que «Eurovias, Con-cesionaria Española de Autopistas S. A.» proyecta concertar con el «Italian International Bank, Ltd.», de Londres, por un importe de veinte millones de dólares USA, con cláusula «mul-tidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuer-do del Ministerio de Economía de diez de marzo de mil nove-cientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones

y condiciones.

Articulo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que

autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones pre-

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Direc-ción General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterias, por la que se declara nula y sin valor la fracción que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de cele-brar en Madrid el día 2 de mayo de 1981.

Habiendo desaparecido la fracción 6.ª del billete número 52203, serie 9.ª, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 2 de mayo de 1981, la cual fue consignada en principio a la Administración de Loterias de Mislata, por acuerdo de 27 del actual y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nula y sin valor dicha fracción a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

9749

tos pertinentes.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9750

ORDEN de 11 de abril de 1981 por la que se aprue-ba definitivamente el Proyecto de Urbanización In-terior del Sector 2 del Plan Parcial 1-B, de la Ac-tuación Urbanistica «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el Proyecto de Urbanización Interior del Sector 2 del Plan Parcial 1-B, de la Actuación Urbanística «Tres Cantos»:

Resultando que el Proyecto de Urbanización Interior del Sector 2, del Plan Parcial 1-B de «Tres Cantos», promovido por el Concierto Intercooperativo del referido Sector, y remitido por

el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana

rablemente por los Selvicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid;

Considerando que con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre Actuaciones Urbanísticas Urgentes, se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1871, la delimitación de la Actuación Urbanística de «Tres Cantos»; Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización redactó el Plan Parcial de Ordenación del Polígono 1-B de la Actuación Urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado por Orden de 17 de diciembre de 1876, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1977;

Considerando que el Concierto Intercooperativo del Sector 2, del Plan Parcial 1-B, ha redactado el Proyecto de Urbanización Interior del Sector 2 del citado Plan Parcial, el cual ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.2 del Decreto-ley de Actuaciones Urbanísticas Urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1980, acordó informar favorablemente el Proyectó de Urbanización Interior del Sector 2 del Plan Parcial 1-B de «Tres Cantos», sujeto a condiciones, así como elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a efectos de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, una vez cumplidas las condiciones impuestas;

Considerando que por Resolución del ilustrísimo señor Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Pianeamiento y Coordenación del Area Metropolitana de Madrid, de fecha 30 de marzo de 1981, se han estimado cumplidas las condiciones impuestas;

Considerando que en la sustanciación del expediente, se han

puestas; Considerando que en la sustanciación del expediente, se han Considerando que en la sustanciación del expediente, se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puesto que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado.

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización Interior del Sector 2 del Plan Parcial 1-B, de la Actuación Urbanística Urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

9751

RESOLUCION de 6 de febrero de 1981, de la Di-rección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización en exclusiva a don Juan González Belmonte para extraer áridos de la rambla de la Viuda, en el tramo comprendido entre 200 metros y 1.190 metros aguas arriba del puente de la carretera de Barona a Usera, si-tuado en los términos de Villafamés y Useras (Castellón)

Don Juan González Belmonte ha solicitado autorización en

Don Juan González Belmonte ha solicitado autorización en exclusiva para extraer áridos de la rambla de la Viuda, en el tramo comprendido entre 200 metros y 1.190 metros aguas arriba del puente de la carretera de Barona a Useras, situado en los términos municipales de Villafamés y Useras (Castellón), y Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan González Belmonte para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de la Viuda comprendido entre 200 metros y 1.190 metros aguas arriba del puente de la carretera de La Barona a Useras, en términos municipales de Villafamés y Useras (Castellón), y asimismo, para extraer en el citado tramo con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-El aprovechamiento de los áridos sa Primera.—El aprovechamiento de los áridos so ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón y 6 de julio de 1971 por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, con un presupuesto de ejecución material de 3.091.783,58 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las caractersticias esenciales de la presente autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

Segunda —Esta autorización se otorga por el plazo de cinco aiustará, en

implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte del beneficiario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 114.680,40 metros cúbicos, como máximo, a razón de 22.963,08 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario

los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario